El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 002 2010 00762 01

Accionante: JOSÉ VICENTE ALARCÓN BAQUERO

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [E]sta Colegiatura considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 30 de agosto de 2017.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISION PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1261

Hora: 11:30 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida el 28 de julio de 2017 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente de la NUEVA EPS y al Presidente de la misma entidad, Dr. Fernando Cardona Uribe por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 27 de septiembre de 2010.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 27 de septiembre de 2010 el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tuteló los derechos fundamentales de salud, dignidad humana y la seguridad social del señor José Vicente Alarcón Baquero y en tal sentido, ordenó a la NUEVA EPS seccional Risaralda que en el término de 3 días coordinara y materializara la autorización y suministro de los medicamentos “*claritromicina y atorvastatina”* ordenados por su médico tratante para el mejoramiento de su salud, como también el tratamiento integral con ocasión a su patología “*diabetes mellitas insulinodependiente con complicaciones”*. (Fls 32-37, cuaderno de tutela).

2.2. El 13 de julio de 2017 el señor José Vicente Alarcón Baquero presentó un escrito ante el juez fallador, mediante el cual solicitó iniciar incidente de desacato, alegando que la entidad se negaba a entregarle el “calzado ortopédico para diabéticos” por sufrir neuropatía diabética, según prescripción médica adjunta (Fls. 1-4 del cuaderno incidental).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 17 de julio de 2017 dispuso requerir a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente Zonal de la NUEVA EPS a efectos de hacer cumplir el fallo de tutela, a quien le concedió un término de 3 días para remitir las actuaciones al respecto (Fls. 14 y 15).
* Mediante oficio del 24 de julio de 2017 ordenó oficiar nuevamente a la Dra. María Lorena Serna Montoya y requirió al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de la NUEVA EPS para que se pronunciaran con respecto a la queja del señor Alarcón Baquero (Fl. 17).

2.4. Ante el silencio de los funcionarios requeridos, el 28 de julio de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Dra. María Lorena Serna Montoya, Gerente de la NUEVA EPS y al Dr. José Fernando Cardona Uribe, Presidente de la misma entidad, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 27 de septiembre de 2010. Igualmente, ordenó remitir el expediente para su consulta (Fls. 20-22).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Esta Sala observa que después de la sanción impuesta a los funcionarios de la NUEVA EPS, el 22 de agosto de 2017 el apoderado judicial de esa entidad dirigió un escrito a este Tribunal en el que informó que ya se había autorizado el calzado solicitado y que el señor Alarcón Baquero debía dirigirse a la IPS ORTOPÉDICA SAN CARLOS para la respectiva toma de medidas y posterior entrega (Fls. 26-45 del cuaderno incidental), así mismo adjuntó copia de las autorizaciones, cotización del producto e historia clínica del señor Alarcón Baquero (Fls. 46-50 ídem).

3.3.2. Aunado a lo anterior, obra en la foliatura constancia de la Auxiliar de Magistrado que da cuenta que el señor José Vicente Alarcón Baquero informó que ya le habían hecho entrega del calzado ortopédico para diabéticos (Fl.4, cuaderno de consulta)

3.3.3. Así las cosas, esta Sala considera que la NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, se revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 30 de agosto de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 28 de julio de 2017 por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por tres (3) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Dra. María Lorena Serna Montoya y al Presidente Dr. José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 27 de septiembre de 2010.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado